

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 1º de agosto de 2023

Radicado	76248489002-2019- 00464-00
Proceso	Saneamiento Falsa Tradición
Demandante	Sara María Girón Zertuche
Demandados	Herederos Inciertos E Indeterminados de los señores Abraham Mora Justina Moya Sofía Moya y Paulino Barandica

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante no ha cumplido la carga requerida mediante auto del 9 de marzo de 2023, consistente en *“manifestar la existencia o no, de vínculo matrimonial o sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida”*, tal como lo exige el artículo 10 literal C de la ley 1561 de 2012.

Tampoco se ha acreditado con el aporte de las respectivas fotografías, el cumplimiento del trámite consistente en la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma establecida en el artículo 14 numeral 3 de la ley 1561 de 2012.

De otra parte, revisado el certificado de tradición del predio objeto de demanda, se observa en su anotación No. 6 que JAIME ALBERTO BARANDICA MARTÍNEZ y ANDREA BARANDICA MARTÍNEZ son titulares de derechos sobre dicho bien, lo que hace necesario que se ordene integrar el contradictorio con estos, disponiendo su notificación personal y el traslado de la demanda para que puedan ejercer su derecho de defensa, tal como lo establece el artículo 61 del C.G.P. por remisión o integración normativa dispuesta en el artículo 5 de la ley 1561 de 2012.

De la revisión del mencionado certificado de tradición, también se advierte que desde su origen con la anotación No. 1, no se encuentra registrado titulares de derechos reales principales, necesarios para la procedencia y aplicación de la ley 1561 de 2012, especialmente en lo que respecta al saneamiento de la falsa tradición, no obstante, se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado especial de la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos para verificar la existencia de los mencionados titulares.

Finalmente, se fijará los gastos a la profesional del derecho que ha cumplido la función de curadora ad litem.

En mérito de lo expuesto, la judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que se sirva *“manifestar la existencia o no, de vínculo matrimonial o sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida”*, tal como lo exige el artículo 10 literal C de la ley 1561 de 2012, en caso afirmativo, deberá allegar la prueba del estado civil de la demandante conforme lo establece el art. 11 literal D de la precitada ley.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las fotografías donde se observe el contenido de la valla fijada en el predio objeto de esta demanda, como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR integrar el contradictorio con JAIME ALBERTO BARANDICA MARTÍNEZ y ANDREA BARANDICA MARTÍNEZ, en consecuencia, la parte demandante deberá realizar la notificación personal de estos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte un certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien objeto de demanda.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría a la Abogada Alejandra Arenas Ríos, la suma de \$300.000 M/CTE, que deberán ser pagados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 62 DE HOY 2 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9218ea7650acfae8a7dad61a653299a45117df995023de08ad81cfdda7f9a9e8**

Documento generado en 01/08/2023 09:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 1 de agosto de 2023

Radicado número	762484089002-2021-00190-00
Proceso	Verbal Sumario Cancelación y Reposición de Título Valor
Demandante	Abelardo Mera Arango
Demandado	Banco Agrario de Colombia

De cara a la solicitud que antecede, tendiente a efectuar la corrección en la sentencia emitida por el Despacho, con fecha 28 de septiembre de 2022, en lo que respecta al valor del título valor CDT, en revisión de todo lo actuado se encuentra procedente que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se ordene corregir el valor nominal del Certificado de Deposito a Término (CDT) número 1016863, con vencimiento al 5 de mayo de 2021, en el sentido que este tiene como valor nominal la suma de (\$2'300.000) y no como quedo sentado en la sentencia s/n de septiembre 28 de 2022 donde se dijo que era la suma de (\$2'500.000). En consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: TENER como valor nominal del Certificado de Deposito a Término (CDT) número 1016863, con vencimiento al 5 de mayo de 2021, la suma de **(\$2'300.000)** y no la suma de **(\$2'500.000)**, como quedo sentado en la sentencia s/n de septiembre 28 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 62 DE HOY 2 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9646542e22e1ce7d69a01feb06d17a8e5980f057b8befdab88054e89189fbd74**

Documento generado en 01/08/2023 09:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>